

República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 80-90 que designa al Dr. Alexis Joaquín Castillo, Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 80-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dr. Alexis Joaquín Castillo, queda designado Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 81-90 que nombra a los señores Ramón Hernández Ramos y Luis R. Taveras, Vicecónsul y Agregado de Prensa en el Consulado de la República en Nueva York, E.U.A., respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 81-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Ramón Hernández Ramos, queda designado Vicecónsul de la República en la ciudad de Nueva York, E.U.A., en sustitución del señor Antonio Da Costa Gómez, fallecido.

Artículo 2.- El señor Luis R. Taveras, queda designado Agregado de Prensa al Consulado de la República en la ciudad de Nueva York, E.U.A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 82-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82-90

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

a) Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Técnicos y Profesionales, (COONATECPRO), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de marzo de 1989.